



Expediente:	056070635841
Radicado:	RE-07963-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	18/11/2021
Hora:	22:51:47
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-03691-2021** fechado el 05 de noviembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA**, identificada con NIT 900.407.272-1, a través de su Representante Legal el señor **MICHAEL CAMARGO RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.762, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-46831, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 11 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-07303-2021** fechado el día 17 de noviembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita al predio “Donde Canta La Rana Lote #1”, ubicado en zona rural del municipio de El Retiro, en compañía del señor Michael Camargo, representante legal, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio, verificar las actividades existentes en el predio, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y validar la información aportada en el inventario forestal allegado por los interesados.

Al predio se accede tomando la vía que, del sector conocido como Don Diego, conduce hacia el parque Los Salados, desde donde se avanzan aproximadamente 1.5 kilómetros, al pasar por la capilla se ingresa sobre la vía del margen derecho, se toma el puente en concreto y se accede por la portería desde la cual se avanzan aproximadamente 2 kilómetros hasta llegar al predio de interés.

En relación con el predio de interés y las actividades a desarrollar:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con FMI No. 017-46831 y Cédula Catastral (PK) No. 6072001000001601104, pertenece a la vereda Los Salados del municipio de El Retiro y tiene un área de 1.07 hectáreas.

Según el Certificado de Libertad y Tradición, el predio es propiedad de la sociedad RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

Durante el recorrido se evidenció que las coberturas vegetales presentes corresponden a árboles aislados con mayor dominancia de especies como Cupressus lusitanica Mill. y Pinus patula Schltdl. & Cham., pastos y arvenses.

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\
R. Flora maderable y no maderable\\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Teniendo en cuenta que, según la información que reposa en el expediente ambiental, y lo manifestado por parte del representante legal, en el predio se pretende construir 2 viviendas, el informe técnico No. 131-1882 del 11 de septiembre de 2020, indicó, entre otros:

(...) “El acompañante manifestó durante la visita que en el predio se proyecta la construcción de dos (2) viviendas y la adecuación de la vía de acceso al mismo, por lo cual, mediante radicado CS-131-0822 del 6 de agosto de 2020 se requirió a los interesados presentar el Certificado de Usos del Suelo para verificar que la actividad estuviera permitida.

Por medio del radicado No. 131-7134 del 24 de agosto de 2020, la parte interesada allegó a la Corporación el Concepto de Norma Urbanística Nro. 125 del 18 de agosto de 2020, en el cual se menciona que: (...) “El predio se encuentra dentro del Polígono Apto para Parcelaciones (PAP)” (...) y brinda otras observaciones y lineamientos en cuanto a las normas urbanísticas.” (...)

Según lo manifestado por el usuario, ya se adelantó la solicitud de la licencia de construcción ante Planeación Municipal, sin embargo, no se ha obtenido respuesta.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal que reposa en el radicado 131-5265-2020, los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a cuarenta y nueve (49) individuos, entre los que se encuentran 32 Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), 16 Pino pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.) y 1 Cardenillo (*Ilex laurina* Kunth).

Nota: las especies y cantidades requeridas corresponden a las mismas autorizadas mediante la resolución 131-1193-2020.

Los individuos se encuentran distribuidos de forma aislada por el predio; los cipreses se presentan en pequeñas agrupaciones o manchones, en los cuales es posible observar características de procesos de regeneración natural in-situ, puesto que se observan también individuos juveniles (latizales y brinzales).

Los árboles identificados y marcados en campo, según lo informado, corresponden únicamente a aquellos que interfieren con el diseño de la vía y de las casas, por lo tanto, se requiere su aprovechamiento. De acuerdo con la información aportada en la solicitud, la mayoría de estos árboles se encuentran localizados en las áreas de uso sostenible, así:

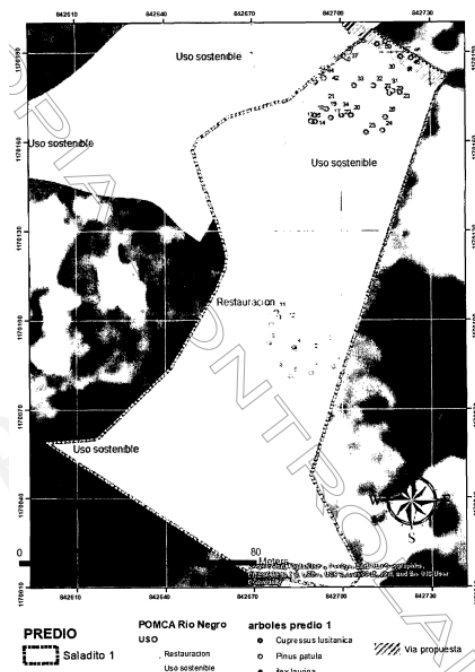


Imagen 1: Mapa del predio, zonificación respecto al POMCA y ubicación de los árboles.
Tomado de la solicitud 131-5265-2020.

De acuerdo con lo mencionado en el Plan de Acción Forestal, la parte aprovechable de la madera producto del apeo será empleada y la parte no aprovechable será dispuesta en el sitio.

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden en su mayoría a individuos de especies exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a fuentes hídricas o linderos con predios vecinos, y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), se estimó la altura de los individuos con el fin verificar la información aportada en el inventario forestal, para ello se muestreó el 40% de los individuos reportados. Los resultados coincidieron con la información presentada en el inventario forestal.

Nota: pese a que el aprovechamiento forestal es motivado por el desarrollo de una obra privada, y así se había autorizado previamente, dado que el predio no se encuentra en centros urbanos, no corresponde a un aprovechamiento por obra pública y/o privada, conforme al Decreto 1076 de 2015.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con FMI No. 017-46831 se encuentra en las Áreas SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas), por estar al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, redelimitada por medio de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”, tal y como se observa en la siguiente imagen:

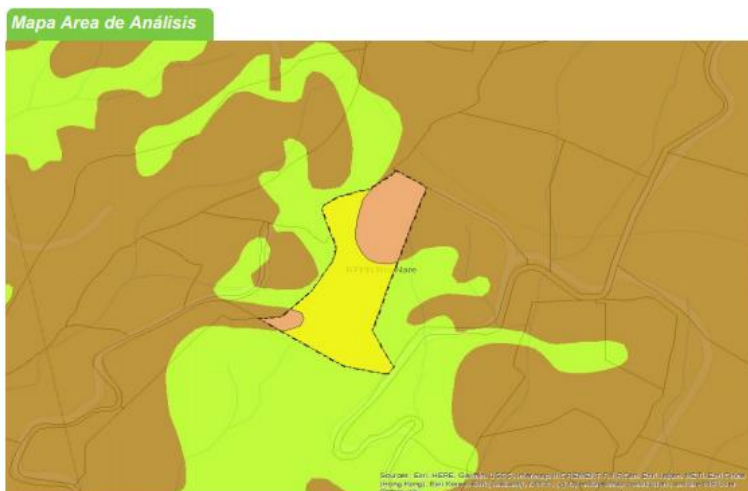


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el área total del predio es de 1.07 hectáreas, de la cual, el 67.34% equivalente a 0.72 hectáreas, hace parte de las Zonas de Restauración, y el 32.66% restante hace parte de las Zonas de Uso Sostenible definidas para la Reserva.

De acuerdo con lo establecido en artículo cuarto de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010, en las Zonas de Restauración el uso principal comprende las “Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.”, asimismo, en dichas zonas se, “contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales”, entre otras.

Mientras, en las zonas de uso sostenible se permiten diversos usos, sin embargo, respecto a la construcción de viviendas, el literal 2 del numeral 4.3 “Zona de uso sostenible” establecido en el mismo artículo, menciona:

“2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio*, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.”

Es de aclarar que, el Acuerdo 243 de 2010, en su artículo tercero indicó:

“ARTÍCULO TERCERO: Unidad Mínima de Subdivisión Predial. La unidad mínima de subdivisión predial al interior de la Reserva Forestal del Nare para la jurisdicción de **CORNARE** corresponderá a 10.000 m² (una hectárea.)”

Y, de manera complementaria, el Acuerdo 250 de 2011 en su artículo décimo tercero estableció:

“ARTICULO DECIMO TERCERO. DENSIDAD DE VIVIENDA: En la zona de uso sostenible al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, complementariamente a la Unidad Mínima de Subdivisión predial de una hectárea definida en el Acuerdo 243 de 2010, se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea.”

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial (65% de la total))
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	13	0.31	32	17,13	11,13	Tala
Pinaceae	Pinus patula Schlttl. & Cham.	Pino pátula	15	0.31	16	12,03	7,82	Tala
Aquifoliaceae	Ilex laurina Kunth	Cardenillo	5	0.20	1	0,08	0,05	Tala
Total					49	29,24	19,00	Tala

3.5.Registro Fotográfico: Imágenes de los árboles a aprovechar



4. CONCLUSIONES:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio “Donde Canta La Rana Lote #1” identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-46831, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	32	17,13	11,13	Tala
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino pátula	16	12,03	7,82	Tala
Aquifoliaceae	Ilex laurina Kunth	Cardenillo	1	0,08	0,05	Tala
TOTAL			49	29,24	19,00	Tala

4.2 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-46831, hace parte de la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

4.3 De acuerdo con el Concepto de Norma Urbanística No. 125 del 18 de agosto de 2020, expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de El Retiro, “El predio se encuentra dentro del Polígono Apto para Parcelaciones (PAP)”.

4.4 Los árboles corresponden a individuos adultos de especies mayormente exóticas, que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.

4.5 El predio hace parte de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, redelimitada por medio de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones” y presenta zonas de preservación y zonas de uso sostenible, en las cuales se encuentran los árboles y por ello, el aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\
R. Flora maderable y no maderable\\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

(...)

La Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”, en el literal 2 del numeral 4.3 del ARTICULO CUARTO, establece:

“2. Vivienda: *La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio*, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.”*

Adicionalmente, **el Acuerdo 243 de 2010**, en su artículo tercero indicó:

“ARTÍCULO TERCERO: Unidad Mínima de Subdivisión Predial. *La unidad mínima de subdivisión predial al interior de la Reserva Forestal del Nare para la jurisdicción de CORNARE corresponderá a 10.000 m2 (una hectárea.)”*

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

Y, de manera complementaria, el **Acuerdo 250 de 2011** en su artículo décimo tercero estableció:

“ARTICULO DECIMO TERCERO. DENSIDAD DE VIVIENDA: En la zona de uso sostenible al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, complementariamente a la Unidad Mínima de Subdivisión predial de una hectárea definida en el Acuerdo 243 de 2010, se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-07303-2021** fechado el día 17 de noviembre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de treinta y dos (32) individuos de la especie Ciprés, dieciséis (16) individuos de la especie Pino Pátula y un (01) individuo de la especie Cardenillo, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA**, identificada con Nit 900.407.272-1, a través de su Representante Legal el señor **MICHAEL CAMARGO RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.762, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-46831, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	32	17,13	11,13	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schlt. & Cham.	Pino pátula	16	12,03	7,82	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex laurina</i> Kunth	Cardenillo	1	0,08	0,05	Tala
TOTAL			49	29,24	19,00	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
UBICACIÓN ÁRBOLES	-75	29	55,19	6	7	57,05	2423

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **MICHAEL CAMARGO RAVE**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuentan con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **148 árboles** ($48 \times 3 = 144 + 1 \times 4 = 4$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1-Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2-El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 148 árboles) = (\$ 2.664.000)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **MICHAEL CAMARGO RAVE**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **MICHAEL CAMARGO RAVE**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las partes que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\
R. Flora maderable y no maderable\\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal idóneo y con experiencia certificada, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **MICHAEL CAMARGO RAVE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.35841

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento) **Técnica:** María Alejandra Echeverri **Fecha:** 18/11/2021